

Carta Orgánica actualizada del PARTIDO OBRERO
(Modificada en Congreso de Mayo 2013)

Art. 1- Podrán ser miembros del Partido Obrero, todos los ciudadanos mayores de dieciséis años, sean nativos o naturalizados.

Art. 2- Todo ciudadano en las condiciones del artículo primero, podrá afiliarse. La solicitud de afiliación será aprobada por el órgano ejecutivo partidario. Pasados treinta días de la solicitud, si esta no obtuvo respuesta se la considera aprobada de hecho.

Art. 3- Son órganos del Partido: La Comisión Orgánica; El Congreso General y la Comisión Fiscalizadora.

Art. 4- La Comisión Orgánica lleva la tarea práctica cotidiana del partido. Se compone como mínimo de tres miembros y es electa por el Congreso General de cuyo seno puede ser designada. Se tendrá en cuenta el porcentaje mínimo por sexo establecido por la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios.

Art. 5- El Congreso General se compone de seis miembros como mínimo, con un representante cada 100 afiliados o fracción mayor a 50. Designa y puede revocar el mandato del órgano ejecutivo, es decir la Comisión Orgánica. Los miembros del Congreso General son electos directa y democráticamente por el voto de los afiliados. Se realizarán elecciones de congresales por lo menos una vez cada cuatro años. En su composición se observará el cumplimiento de los porcentajes mínimos por sexo, establecidos en la Ley 24.012 y su reglamentación.

Art. 6- La Comisión Fiscalizadora, es la encargada de observar el cumplimiento de estos Estatutos, así como de la Carta de Principios y programa partidario. Asimismo vigila los balances anuales y el gasto producido por la Comisión Orgánica en el cumplimiento de sus tareas. Asimismo fiscaliza el comportamiento de todos los cuerpos orgánicos, así como de los propios afiliados, emitiendo dictamen en cada ejercicio para la consideración del Congreso General, quien resuelve definitivamente. La Comisión Fiscalizadora presentará al Congreso del Partido, un informe específico, que detallará el ingreso de fondos con indicación del origen y destino de esos fondos, fecha de la operación, nombre y domicilio de las personas intervinientes.

La Comisión Fiscalizadora es elegida por el Congreso, el que determinará la cantidad de sus miembros, los cuales no podrán ser integrantes de ningún órgano ejecutivo del partido. En su composición se tendrá en cuenta el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley 24.012 y su reglamentación.

Art. 7 La Comisión Orgánica resuelve de conformidad con los lineamientos establecidos por el Congreso General, las tareas públicas y cotidianas del partido. Dicta a su vez la plataforma electoral para cada comicio y designa a la Junta Electoral partidaria, para los procesos de elecciones internas a cargo partidarios o cargos electivos nacionales. La Comisión Orgánica designará de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.215, al Presidente, a los dos responsables económico-financieros de cada campaña electoral, así como a un tesorero titular y a uno suplente, cuyas funciones serán: a) Llevar registro contable detallado que permita en todo momento conocer la situación económica-financiera del partido; b) Elevar en término a los organismos de

Abel Vázquez
Luis Díaz
Verónica Viloya
Barcelonista

control, la información requerida por la Ley; c) Efectuar todos los gastos con cargo a una cuenta única, correspondiente del partido.

La Comisión Orgánica, mantiene permanentemente a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas y de los afiliados, los libros, documentos y demás elementos de juicio inherentes a la administración, recaudación y empleo de los fondos partidarios. A tal efecto se establecen como fecha de inicio y cierre de cada ejercicio el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año respectivamente.

La Comisión Orgánica, instrumentará de un modo sistemático, la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, regional, provincial, nacional e internacional

Art. 8- El Congreso General postula candidatos partidarios o extrapartidarios para las elecciones internas a cargos electivos nacionales, provinciales o municipales, a petición de asambleas locales o grupos de afiliados. Es facultad del Congreso aprobar precandidaturas a cargos públicos electivos de carácter nacional, para su postulación en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. Es asimismo facultad del Congreso aprobar las candidaturas a gobernador y vicegobernador de la provincia, Intendentes, Concejales y Diputados provinciales por pueblo o por distrito, elevadas por las respectivas asambleas locales de afiliados. En la composición de las listas se tendrá en cuenta el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley 24.012 y su reglamentación.

Art. 9- Es también tarea del Congreso General, aprobar el programa partidario y actualizarlo a propuesta de los afiliados o de la Comisión Orgánica.

Art. 10- Todo ciudadano que acuerde con los postulados partidarios, sea o no afiliado, podrá ser admitido como candidato, previa aprobación de los cuerpos orgánicos.

Art. 11- El Congreso General es electo por presentación de listas. La primera minoría puede estar representada en el congreso General mediante la aplicación del sistema D'hont.

Art. 12- Los libros partidarios son: El libro de Inventario; Libro de Caja, debiendo conservarse la documentación correspondiente por el término de diez años; libro de Actas y Resoluciones en hojas fijas o móviles. Además se llevará un fichero de afiliados.

Art. 13- El patrimonio del partido se compone de los bienes y recursos autorizados, con aplicación estricta del art. 41 y concordantes de la ley 23.298 y sus modificatorias.

Art. 14- Las elecciones internas para cargos partidarios o candidaturas electivas nacionales, provinciales o municipales, serán fiscalizadas por una Junta Electoral designada por la Comisión Orgánica. Se compone en principio de tres miembros que no pueden ser candidatos. Fiscaliza el proceso electoral en su totalidad y da cuenta de su resultado a los órganos partidarios, para que comuniquen los mismos al conjunto de los afiliados, a las autoridades electorales y a la opinión pública. En todos los casos la Junta Electoral se integra incorporando a representantes de las listas oficializadas, de acuerdo a las previsiones del Art. 26 de la Ley 26.571.

Art. 15- Los fondos del Partido se depositarán exclusivamente en Bancos oficiales, a nombre del Partido y a la orden de las autoridades de la Comisión Orgánica.

MONTEAGUILLA GIL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Handwritten signatures and notes at the top of the page, including "Ado. Vilanco" and "Luis D. R.".

Art. 16- Existen esferas de acción partidarias: Juventud, Jubilados, Activos y Mujeres. Cada cual puede formar su Secretaría en base a lo normado por este Estatuto y por la legislación aplicable.

Art. 17- En todo aquello que este estatuto no reglamenta, será de aplicación la legislación vigente y en particular las Leyes 23.298, 25.611, 26.215 y 26.571 Cada órgano partidario dicta su propio reglamento de funcionamiento, sobre la base de estos principios.

Art. 18- Este estatuto se adecuará en el futuro, a toda norma que modifique la ley de Partidos Políticos, facultándose al órgano respectivo a presentar la adecuación a la autoridad correspondiente.

Manuel
Manuel
Manuel

Walter

Luis Diaz

Walter

Adas. Vivanco

Adas. Vivanco

Adas. Vivanco

